

LA PLATA, 29 OCT 2014

VISTO el expediente N° 2145-46963/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 11.720, N° 11.723, N° 13.515, N° 13.757, el Decreto-Ley N° 7647/70, los Decretos N° 23/07, N° 650/11, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 504/01, la Resolución N° 336/03 de la Autoridad del Agua, la Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 1673/14, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 1673/14, de fecha 11 de agosto de 2014, se convalidó la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma BALTO S.A. (C.U.I.T. N° 30-50385085-7), sito en las calles 9 y 19 N° 60 del Parque Industrial de Pilar, del Partido de Pilar, cuyo rubro es Tintorería industrial, la cual recayó sobre el vuelco de efluentes líquidos, no habiéndose colocado fajas ni precintos, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 58 inciso m de la Ley N° 11.720, modificada por la Ley N° 13.515 y el Decreto N° 650/11;

Que en fecha 11 de agosto de 2014 se presentó la firma informando la composición del vuelco y adjuntó las hojas de seguridad de los productos utilizados;

Que intervino el Departamento Laboratorio, se expidió sobre la documentación presentada, y en fecha 23 de septiembre de 2014 se tomó una muestra del efluente líquido (Acta N° OPDS-LAB 620, CCC N° OPDS-LAB 219 y PI N° 282 y N° 283), cuyo resultados obran en el Informe del cual surge que los parámetros relevados se encuentran dentro de los límites de la Resolución N° 336/03 de la Autoridad del Agua;

Que intervino el Área Técnica considerando que sería pertinente el levantamiento de la clausura preventiva parcial del establecimiento, así como intimar a la firma a realizar una serie de monitoreos del efluente;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la

